

Villa Regina, 13 de agosto de 2026.-

VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **[ACTOR_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD; VR-07572-F-0000** en trámite ante este Juzgado de Familia N°19, de los que;

RESULTA:

En fecha 18/12/2018, se dictó sentencia en la que se declaró la restricción de la capacidad del Sr. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], cuyo diagnóstico era [SALUD_ACTOR_1], designándose como apoyo a la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].-

En fecha 8/07/2021, se ordena la revisión de la sentencia dictada el 18/12/2018, la producción de informe interdisciplinario y vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

En fecha 2/08/2022 y 23/04/2025, obra informes interdisciplinarios.

En fecha 19/05/2025 la Defensora de Menores e Incapaces sugiere que se cite al primo del beneficiario a fines de la posibilidad de ejercer el rol de apoyo y da intervención al Servicio Social del Ministerio Público.

En fecha 1/10/2025 el Dr. Cristian Klimbovsky acompaña informe de Servicio Social del Ministerio Público.

En fecha 30/10/2025 se designa como figura de apoyo provisorio al primo del beneficiario.

En fecha 21/05/2026, se celebra audiencia personal con el beneficiario, en presencia de su abogado y el Defensor de Menores e Incapaces .

En fecha 26/05/2026 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces.

En fecha 29/06/2026 pasan autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se han cumplido en autos los requisitos exigidos por la legislación de fondo y de forma, tendientes a asegurar la debida defensa en juicio del beneficiario como así también la protección de su persona y bienes.-

Que teniendo en cuenta la sentencia dictada en fecha 18/12/2018 y sus alcances, conforme lo prescripto por la normativa vigente, he de tener en cuenta que lo aquí será reevaluada es la situación actual del beneficiario de este proceso, siendo obligatorio revisar los alcances de la sentencia de autos que ha restringido la capacidad de esta

persona, debiendo controlar periódicamente las causas que dieron motivo a esa restricción.

Es dable resaltar que el transcurso del tiempo y la vida de las personas implican cierto dinamismo y mutabilidad de circunstancias, por lo que el objeto de la revisión no es ajeno a ello, haciendo necesario que para este tipo de proceso, se vayan realizando los ajustes que estimen pertinentes.

A los fines del análisis del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social el 23/04/2025 y 2/08/2022 me detendré en los puntos que destaco que han de haber variado respecto al último informe obrante a fs 129 del año 2017 y así analizar si las circunstancias que dieron motivo para la restricción de capacidad continúan en la actualidad o es necesario realizar un ajuste y/o modificación de la misma.

El informe efectuado en el año 2022 no da cuenta de modificaciones respecto del efectuado en el año 2017. Del informe presentado en autos en fecha 23/04/2025 se infiere sobre la cotidianidad del beneficiario, viéndose modificada respecto de anteriores informes, atento que su figura de apoyo presentó graves problemas de salud que le impidieron continuar con el cumplimiento de sus funciones, siendo en esta ocasión el beneficiario quien se encargaba del cuidado de su tía figura de apoyo. Asimismo, no se han detectado cambios en la dimensión psíquica y en el aspecto económico laboral respecto de informes anteriores. En lo referido al aspecto habitacional el beneficiario continúa viviendo en la casa que fuera de su abuela, se menciona que las condiciones de uso y conservación son malos. En relación a su salud se habría visto deteriorada mencionando [SALUD_ACTOR_1]. Con respecto a sus actividades y participación del informe social se desprende que actualmente no concurre a ninguna escuela o taller, no sabe leer, utiliza números, necesita supervisión en la toma de algunas decisiones al momento de evaluar consecuencias. El beneficiario presenta autonomía en las actividades de la vida diaria, cuida y reconoce sus pertenencias, le gustan las mascotas y se encarga de atenderlos. La perito concluye que el beneficiario no ha logrado desarrollar capacidades y habilidades sociales que le permitan desenvolverse en contextos sin la adecuada supervisión, orientación, contención y apoyo de una figura adulta responsable. Menciona que no puede valorar sus recursos y limitaciones económicas, ni tomar decisiones respecto a la administración de los mismos.-

Valorando todos los aspectos analizados en el informe surge que no se han presentado

cambios sustanciales del cuadro de base de [ACTOR_1] de [SALUD_ACTOR_1], siendo aconsejable que el beneficiario continúe con apoyo permanente para llevar a cabo el manejo y administración de sus bienes de gran envergadura y/o trámites que necesite, realización de manera adecuada de los tratamientos médicos cuando él no pueda expresar su voluntad y se encuentre en riesgo su salud.-

SEGUNDO: Que dichas conclusiones resultan coincidentes con el encuentro personal mantenido con el Sr. [ACTOR_1] con quien pude mantener una conversación fluida, menciona diversas acciones que ha desplegado para poder cobrar su pensión dado que no se la estaban pagando atento a tener vencido el CUD. Menciona que el administra su dinero y se encarga de las gestiones. Asimismo, refiere que su madre poseía una vivienda donde actualmente vive quien era su pareja pero el tiene intenciones de iniciar el trámite sucesorio. Que colabora con los gastos de la vivienda junto con su primo. Manifiesta que solo necesita ayuda para cuestiones que no entiende y son complejas y para ello recurre a su primo o al Defensor Oficial que lo representa.-

El Sr. Defensor de Menores e Incapaces refiere que no existiendo cambios significativos en su cuadro de base, dictamina en sentido favorable a la restricción de capacidad, por resultar ello mejor a su interés con las salvedades y correcciones que correspondan, conforme los nuevos paradigmas del proceso de capacidad. En relación a la figura de apoyo, atento al fallecimiento de quien fuera su figura de apoyo, manifiesta que deberá ser designado para el ejercicio del rol de apoyo, el Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2].-

TERCERO:

Del análisis de las constancias en autos se desprende que persisten las condiciones para mantener la restricción de capacidad de [ACTOR_1] con los alcances de la sentencia recaída en fecha 18/12/2018 designando en el cargo de figura de apoyo a su primo el Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] debiendo este continuar asistiendo y acompañando al beneficiario en el desarrollo de aquellas actividades de su vida diaria que se le dificulten así como en las complejas, tales como en la toma de decisiones/resolución de problemas, en la administración de sumas de dinero y disposición de bienes de envergadura y en lo referido a tratamientos médicos, siempre posibilitando la voluntad del beneficiario, atendiendo a sus deseos y opiniones pero también sus intereses, orientándose siempre a lo que resulte ser lo más beneficioso para él.

Por todo adelanto que mantendré la restricción de la capacidad jurídica de fecha

18/12/2018 en los términos y alcances antes descriptos y conforme lo previsto por los arts. 31, 32 y cc del CCyC.

En atención a la obligación de revisión periódica dispuesta por el art. 40 CCyC, se dispondrá que el apoyo designado en autos, deberá realizar el inventario de los bienes del beneficiario con rendición de cuentas

También, y con noventa días de antelación al vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, se requerirá por Secretaría, informe interdisciplinario confeccionado por el órgano que cuente con facultades para tal fin al momento de la revisión, dentro del mismo plazo mencionado. Además, se fijará audiencia a realizarse con la persona cuya capacidad se restringe por este acto.

Por todo lo cual, se dispondrá la reserva de estos actuados en este Juzgado, y por razones de seguridad jurídica.

Siendo que no consta inscripción en el Registro Civil y Capacidad de las Personas de la restricción de capacidad antes descriptos, procédase a su inscripción conjuntamente con la sentencia que se dicta en el día de la fecha, se deja constancia que la misma se considerará prorrogada hasta tanto se ordene el cese, conf. art 39 CCyC.

De lo antes expuesto y en conformidad con lo dispuesto por los Arts.31, 32, 37, 38 y concordantes del CCyC;

FALLO:

1) Manteniendo la restricción de capacidad del Sr. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], nacido el día [FECHA_ACTOR_1] en la [LUGAR_NACIMIENTO_ACTOR_1] inscripto en [DATOSINSCRIPCION] conforme lo argumentado más arriba, determinándose que esta restricción se agota en los actos que a continuación se detallan.

En consecuencia, queda restringida su capacidad para: a) actos de administración y disposición extraordinaria del patrimonio; b) actos relacionados con el ejercicio del derecho a la salud, decisión sobre tratamientos médicos a seguir, suministro de medicación que eventualmente deba realizar siempre que se encuentre imposibilitado para expresar su voluntad, c) realización de gestiones administrativas complejas; d) para intervenir en los actos procesales de disposición (vgr. demandar, contestar demandas, transar y formular acuerdos) judiciales y/o administrativos en los que el beneficiario resulte parte.

2) Designar al Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] DNI N°

[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] como figura de apoyo de su primo, el Sr. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], quien sin perjuicio de las acciones que pudiera realizar a favor de su primo, deberá asistirlo para determinados actos detallados precedentemente, debiendo incentivar al causante a realizar actividades de su vida cotidiana y social, conforme su condición, favoreciendo su autonomía en la medida de lo que en tal marco resulte posible. El apoyo designado deberá presentarse en el expediente en el plazo de diez días, aceptando la responsabilidad que aquí se le atribuye y que se detalla más arriba, ordenándole que realice inventario de los bienes, así como informe de gestión de los bienes y/o denunciar en autos cualquier modificación del estado de salud que afecte la capacidad de su hermano.

3) Reservar estos actuados en Secretaría, debiendo la misma, con noventa días de antelación de transcurrido el vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, requerir: los informes interdisciplinarios a los organismos que correspondan y se fijará audiencia conforme los alcances determinados en los considerandos.-

4) Una vez firme esta sentencia, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas de Viedma, aplicándose en este aspecto lo normado en el art. 39 Cód. Civil y Comercial, de similar alcance que el art. 199 CPF, indicándose al organismo receptor que al momento de la inscripción deberá dejarse asentado que se trata de restricción de capacidad en los términos del Art. 32 1° al 3° párrafo del CCyC.- **Oficiése por secretaria con copia certificada de la sentencia conf. art 199 CPF.**

4) Ordenar a los Registros de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad del Automotor que tomen nota en sus libros de anotaciones personales sobre la restricción de la capacidad jurídica del Sr. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], disponiendo que para todos los actos de disposición y administración de bienes de envergadura, deberá contar con la asistencia de su figura de apoyo el Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]. Se deja constancia que estos Registros deberán dar trámite a esta inscripción del modo que aquí se ordena y para el supuesto de no contar con un sistema de inscripción que coincida con lo ordenado deberán hacerlo operativo del modo que consideren pertinente, debiendo quedar resguardados los derechos de la persona con restricción a la capacidad jurídica. Asimismo, requiérase a los organismos en mención informen la existencia de bienes cuyo titular sea el causante y, en su caso condiciones de dominio y gravámenes. **A cuyo fin, ordénese el libramiento de los oficios a cargo del Defensor Oficial N° 2**

(abogado de la causante), conforme lo dispuesto por el art. 2 in fine y el 189 inc. f del CPF.-

5) Firme que sea la sentencia, expídase testimonio y líbrense los oficios correspondientes.-

6) Las costas del proceso se imponen por su orden (Art. 19 CPF).-

7) Dejo constancia que no se regulan honorarios al Dr. Cristian Klimbovsky, Defensor Oficial - abogado del beneficiario del proceso, en virtud del criterio sentado por la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Sucesiones local en los autos “G., J. I. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD” (Expte n° 1759-JF-08), sentencia I-7 de fecha 01/02/2019, en donde se meritara que “en el caso las intervenciones de los defensores oficiales fueron si se quiere meramente formales y no reportaron ningún beneficio para J.I.G. No tuvieron mayor complejidad....con lo que no hay mérito para regulación alguna”. -

Regístrese, protocolícese.

Notifique el Defensor Oficial N° 2 a su asistido, conforme lo dispuesto por el art 189 inc. c del CPF, y notifíquese por Secretaria al apoyo designado.

Fdo. Claudia E. Vespriani, Jueza